



MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE INTERÉS POLICIAL VOL.2

María del Mar Rodríguez Cabezas©



AUTORA Y EDICIÓN:

© MARIA DEL MAR RODRÍGUEZ CABEZAS

Policía Local Archidona (Málaga)

Nº de Depósito Legal: **2008315209888**



COLABORA Y DISTRIBUYE



Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de SIP-AN, Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía SIPAN, www.sip-an.es, en la sección biblioteca virtual, apartado publicaciones de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

ÍNDICE:

1.-INTRODUCCIÓN

2.-DERECHO AMBIENTAL. ADMINISTRACIONES COMPETENTES EN MATERIA AMBIENTAL.

3.-LEGISLACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTA.

4.- UNIDADES POLICIALES ESPECIALIZADAS EN MEDIO AMBIENTE: “PATRULLAS VERDES.”

5.- DIFERENTES INFRACCIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

6.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL. INFRACCIONES EN LA MATERIA EN ANDALUCÍA.

7.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. INFRACCIONES EN LA MATERIA EN ANDALUCÍA.

8.- BIBLIOGRAFÍA.

1.- INTRODUCCIÓN

Tras la publicación de “Materia Medioambiental de Interés Policial Vol. 1”, donde expuse los delitos medioambientales recogidos en nuestro Código Penal, así como ciertos delitos cometidos en España. En esta ocasión, en la presente divulgación, he querido centrarme en el ámbito administrativo. Se puntualizará sobre las numerosas leyes de ámbito europeo, estatal, autonómico y local. Al mismo tiempo se hablará sobre la figura de las “Patrullas Verdes” o Unidades de Medio Ambiente en nuestras Policías Locales, pormenorizando sus funciones, labor importantísima la que realizan este grupo, velando por nuestro más valioso bien, EL MEDIOAMBIENTE, controlando y vigilando los espacios verdes, la protección de la fauna y la flora y el cumplimiento de la normativa vigente a cualquier forma de contaminación ambiental (ruidos, vertidos de agua, eliminación de residuos, etc), realizando igualmente funciones de Policía Judicial para la investigación de posibles delitos ambientales.

2.- DERECHO AMBIENTAL. ADMINISTRACIONES COMPETENTES EN MATERIA AMBIENTAL.

Derecho Ambiental: “Es el conjunto de normas jurídicas que tienden directamente a proteger, conservar y mejorar aquellos elementos que representan una riqueza natural digna de tutela, entre los que se encuentra la contribución a la mejora de la calidad de vida y el desarrollo de la persona a través de su disfrute inmediato y en aras de un desarrollo sostenible. Consiste en combatir la contaminación en sus diversas formas, es decir, la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio ambiente natural, que produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos, peligros para la salud humana, y, en general, de modo negativo a cualquiera de los usos a que el propio entorno pueda destinarse.”

Administraciones competentes en materia ambiental:

Estado

Las competencias en materia medioambiental se reparten entre Estado, Comunidades Autónomas y Municipios. El art. 149 de la Constitución Española señala que **el Estado tendrá** competencia exclusiva sobre *"legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección"*.

Toda legislación ambiental parte del art. 45 de la Constitución Española de 1978, en la que dice:

1. *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*
2. *Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*
3. *Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”*

Al Estado corresponde una ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero pueden permitir que cada Comunidad Autónoma con competencia en la materia establezcan niveles de protección más elevados.

Las Comunidades Autónomas

La Constitución Española establece la competencia de las Comunidades Autónomas en la regulación de ciertas materias y su capacidad de dictar normas con rango de Ley mediante sus propios Parlamentos. En un trámite conjunto entre el Parlamento Autonómico y el Parlamento Nacional se dicta el Estatuto de Autonomía, que se constituye como una norma fundamental de la Comunidad Autónoma. Después de ésta, la prelación de leyes será la Ley dictada por el Parlamento Autonómico en la materia de su competencia y el reglamento, dictado por el Ejecutivo Autonómico.

Municipios

Las competencias a **nivel local**, vienen recogidas en la ley estatal 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Esta ley, modificada y ampliada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la modernización del Gobierno Local, introduce dos nuevos títulos a la LRRL referidas al régimen de organización de los municipios de mayor población y a la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias.

En el art. 25.2 y en el apartado b, establece como competencia propia: “**Medio ambiente urbano, y en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.**”

Por su parte, el artículo 26 establece: Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) “*En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*”

b) “*En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y **tratamiento de residuos.***”

c) “*En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*”

d) “*En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y **medio ambiente urbano.***”

En los municipios con menos de 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

a) “*Recogida y tratamiento de residuos.*”

Las diferentes normas que adopta el Estado español:

- **Leyes:** son disposiciones de carácter general en las que se establecen unas directrices que recogen las cuestiones ambientales en la Legislación medioambiental. Deben ser aprobadas en el Parlamento y se desarrollan a través de los reglamentos. Pueden ser estatales (leyes ordinarias u orgánicas) como autonómicas, dependerá del asunto y de las competencias que entran en juego.
- **Reglamentos:** locales, autonómicos o estatales. En cada administración los reglamentos se manifiestan de forma diferente, dependerá de la jerarquía del órgano que los dicta y de la administración de la que proceden.
- **Real Decreto:** Los reales decretos son normas que aprueban los reglamentos que sirven para desarrollar las leyes estatales. Se aprueban en el consejo de ministros.

- **Órdenes Ministeriales:** son las disposiciones legales emitidas por el ministerio que le pertenezca la competencia de la materia que se quiere legislar.
- **Órdenes autonómicas:** son las disposiciones legales que son emitidas por los consejeros de las comunidades autónomas.
- **Las disposiciones reglamentarias locales:** son aprobadas por el pleno de la diputación o por el ayuntamiento. Pueden adoptar diferentes formas como planes de urbanismo, reglamentos locales, ordenanzas, etc.

A nivel internacional:

España es uno de los países integrados en la Unión Europea, y motivo por el cual la legislación ambiental aprobada por las instituciones comunitarias prevalece sobre la legislación nacional. Este carácter de supremacía se fundamenta en la cesión de soberanía que los Estados miembros realizan en favor de las instituciones europeas.

El derecho comunitario puede adoptar las siguientes formas:

- **Reglamentos:** de directa aplicación a los estados miembros desde el momento en que se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- **Directivas:** normas de resultado que los estados miembros han de integrar y trasladar a su derecho interno en un plazo determinado. No son de directa aplicación sino que el Estado interesado las acoge y dicta la normativa correspondiente, según sus propias previsiones constitucionales.
- **Decisiones:** son de obligado cumplimiento en todos sus elementos para sus destinatarios. No requieren de legislación nacional para su ejecución. Están dirigidas a uno, varios o todos los estados miembros, a empresas o a particulares.
- **Recomendaciones y dictámenes:** no son vinculantes.



3.- LEGISLACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL.

Son numerosas las leyes que podemos encontrarnos en materia medioambiental, tanto a nivel europeo, a nivel estatal y a nivel autonómico, sin olvidarnos de la normativa que puedan desarrollarse en cada municipio.

A continuación se van a exponer algunas de ellas:

→ **NORMATIVA EUROPEA:**

- **Directiva 2014/52/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre medio ambiente:**

Con esta Directiva, la Comisión Europea trata y propone una racionalización de la Evaluación de Impacto ambiental.

Dada la importancia de esta figura para la protección de la naturaleza, considera que otorgar de coherencia a una parte de éste procedimiento, mejoraría la protección del medio ambiente, reforzaría la seguridad jurídica, especialmente del inversor tanto público como privado y acortaría plazos y costes. Por racionalización se entiende en este caso, la realización coordinada o conjunta de los procedimientos de evaluación ambiental aplicados a un proyecto con objeto de evitar los solapamientos y la redundancia, aprovechando plenamente también las sinergias y minimizando el tiempo necesario para la autorización.

- **Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre medio ambiente:**

Ésta Directiva fue modificada por la anterior.

- **Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación):**

Ésta Directiva surge a fin de evitar, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar la contaminación derivada de las actividades industriales de conformidad con el principio de que “quien contamina paga” y el principio de prevención de la contaminación. Resulta apropiado facilitar un planteamiento integrado a la prevención y el control de las emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, a la gestión de residuos, a la eficiencia energética y a la prevención de accidentes. Dicho tratamiento contribuirá también a establecer en la Unión la igualdad de condiciones mediante la armonización de los requisitos que deben cumplir las instalaciones industriales con respecto al comportamiento medioambiental.

- **Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente:**

La presente Directiva tiene por objeto: “conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas con el fin de promover un desarrollo sostenible, garantizando la realización, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva, de una evaluación medioambiental de determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.”

→ **NORMATIVA ESTATAL:**

- **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:**

Es la ley de mayor relevancia a nivel estatal, es fundamental para la protección ambiental.

La ley de evaluación ambiental, “es ese marco que asienta la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente. Al contrario de lo que puede parecer a primera vista no sólo facilita la incorporación de los criterios de sostenibilidad en evaluación de proyectos sino que también lo hace en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas.

Se trata de regular la protección del medio ambiente y de los espacios naturales. Por eso, en nuestro país hay normas que regulan desde la responsabilidad medioambiental, la conservación de los hábitats de flora y fauna o la calidad del aire hasta la prevención y gestión de residuos, la contaminación del suelo, la importación de los productos químicos o los incendios forestales.”

- **RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación:**

En este texto se refunden las leyes que han incorporado parcialmente al Derecho español la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

Este texto refundido tiene la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23ª de la Constitución. Asimismo, lo establecido en la disposición final primera y las referencias a la gestión de las cuencas

intercomunitarias tienen su fundamento constitucional en el artículo 149.1.22ª de la Constitución.

El objetivo de esta ley es: “evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.”

- **Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:**

Con este Real Decreto se pretende: “una mayor simplificación administrativa, alcanzar un elevado nivel de protección medioambiental aportando mayor importancia tanto al suelo como a las aguas subterráneas y, además, incorpora un nuevo capítulo relativo a la inspección y control de las instalaciones industriales, entre otras cosas. Al mismo tiempo, el Real Decreto incorpora nuevas actividades industriales que se incorporarán en el alcance del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes.”

- **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:**

Es una de las más importantes, fue actualizada en 2015 por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. Regula en uno de sus capítulos el establecimiento y la gestión de la Red Natura 2000 en España. Es la ley vigente a través de la que se incorporan a nuestro ordenamiento directivas tan importantes como la de Hábitats o la de Aves.

- **Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales:**

Esta ley recoge medidas como el refuerzo en situaciones de emergencia por catástrofe ambiental, la intervención en casos de estado de conservación desfavorable, o la prohibición de actividades incompatibles como la pesca y caza deportivas, la tala con fines comerciales o la gestión de otros de sus recursos.

- **Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental:**

Regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”. Este tipo de responsabilidades valen tanto

para el medio terrestre como aéreo o acuático, que no hay que olvidar que también forman parte de nuestro medio ambiente.

- **Real Decreto 630/2013, de 2 agosto, de especies exóticas invasoras:**

Las especies exóticas invasoras, en el ámbito medioambiental vienen siendo uno de los principales motivos de pérdida de biodiversidad en el mundo, circunstancia que se agrave en hábitats y ecosistemas especialmente vulnerables, como son las islas y las aguas continentales. La introducción de estas especies invasoras también puede ocasionar graves perjuicios a la economía, especialmente a la producción agrícola, ganadera y forestal, e incluso a la salud pública. En este Real Decreto se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

- **Ley 41/2010 de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino:**

La presente ley establece: “el régimen jurídico que rige la adopción de las medidas necesarias para lograr o mantener el buen estado ambiental del medio marino, a través de su planificación, conservación, protección y mejora.

En su calidad de bien de dominio público, se asegurará un uso sostenible de los recursos del medio marino que tenga en consideración el interés general.”

- **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:**

Establece las condiciones para el uso público del agua, así como la competencia del Estado en relación con el dominio de este recurso.

- **Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 21/2015 de 20 de julio:**

Esta ley tiene por objeto: “garantizar la conservación y protección de los montes españoles, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, apoyándose en la solidaridad colectiva y la cohesión territorial.”

- **Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueba medidas urgentes en materia de incendios forestales**

- **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera:**
En esta ley en sus artículos 10 y 12 recoge que: “las Comunidades Autónomas y, en su caso, las entidades locales, evaluarán regularmente la calidad del aire en su correspondiente ámbito territorial, por un lado, y que el Gobierno, con la participación de las comunidades autónomas, podrá establecer mediante real decreto el límite de emisión para los contaminantes. Además, cataloga las actividades potencialmente contaminadoras.”

- **Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, modificada el 30 de julio de 2011:**
Esta Ley tiene por objeto: “prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida.”
Para alcanzar los anteriores objetivos se establecen medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases, y en segundo lugar, a la reutilización de los envases, al reciclado y demás formas de valorización de residuos de envases, con la finalidad de evitar o reducir su eliminación.
Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ley todos los envases y residuos de envases puestos en el mercado y generados, respectivamente, en el territorio del Estado.

- **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:**
Esta ley tiene por objeto: “prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.”
La ley del ruido, determina los niveles máximos permitidos de contaminación acústica y las sanciones a imponer si éstos no se respetan.

- **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:**
Tal y como establece su artículo 1, esta Ley tiene por objeto “regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Tiene asimismo como objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.”

→ **NORMATIVA AUTONÓMICA ANDALUZA:**

▪ **Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA):**

Una de las más importantes normativas en materia medio ambiental en Andalucía de la que disponemos es esta Ley.

El objeto de la presente ley es: “establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones sobre planes, programas y proyectos, la prevención de los impactos ambientales concretos que puedan generar y el establecimiento de mecanismos eficaces de corrección o compensación de sus efectos adversos, para alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente.”

▪ **Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.**

▪ **Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía:**

El artículo 5 de ésta ley establece como objetivos:

1. “La protección y conservación de la cubierta vegetal, del suelo, y la fauna, todo ello en consonancia con los objetivos fijados por la legislación medioambiental.
2. La restauración de ecosistemas forestales degradados, especialmente los sujetos a procesos erosivos y de desertificación.
3. Propiciar la adecuada asignación de usos del suelo y la utilización racional de los recursos naturales renovables.
4. Garantizar la integración del uso social, productivo y recreativo de los terrenos forestales, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida, de la salud y de las condiciones sociales y económicas de las comunidades rurales.
5. Posibilitar una efectiva participación social, en las decisiones sobre las materias contenidas en la presente Ley con especial atención a los intereses municipales y de las demás Entidades Locales.”

▪ **Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.**

- **Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía:**

Esta Ley se aplica para las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que transcurren o se hallan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le corresponden en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de conformidad con la correspondiente legislación básica. Se incluye en el ámbito de aplicación de esta Ley las aguas minerales y termales, que forman parte del dominio público.

Esta Ley tiene como objeto según su artículo 1: “regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua, con el fin de lograr su protección y su uso sostenible.

La finalidad de la Ley es garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población y hacer compatible el desarrollo económico y social de Andalucía con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres.”

→ **NORMATIVA LOCAL:**

- **En cada municipio se podrá regular por ordenanza materias medioambientales.**

Se podría seguir mencionando legislación que regulen factores ambientales, ya que es numerosa la normativa sobre la materia.



4.- UNIDADES POLICIALES ESPECIALIZADAS EN MEDIO AMBIENTE: “PATRULLAS VERDES.”

Según la Unidad Nacional de jefes y directivos de la Policía Local (UNIJEPOL), unas 250 Policías Locales españolas cuentan con “Patrulla Verde” o Unidad especializada en la protección del medio ambiente.

Su objeto principal es garantizar el cuidado y respeto del medio ambiente, teniendo así competencias en materia de ruidos, en solares y ruinas, animales, disciplina urbanística, como Policía Judicial investigando posibles delitos, entre otras. Centrándose en el control del cumplimiento de las diferentes normativas ya sea municipal, a través de ordenanzas, autonómica o estatal.

Existe una red de Policías Locales de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, creada para establecer una comunicación directa entre las Policías Locales de toda España y la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

El artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recoge las funciones de los Cuerpos de Policía Local. Las competencias que ejercen en la protección del medio ambiente se recoge en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y puede dar pie al ejercicio de la potestad sancionadora u otras actuaciones de disciplina ambiental, iniciadas según lo previsto en el artículo 61 de la LPACAP, en virtud de sus funciones denominadas genéricamente como policía administrativa.

Del mismo modo la Ley Orgánica 2/1986, de 2 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, indica que la Policía Local “hará funciones de Policía administrativa en lo relativo a Ordenanzas Municipales, desarrollar actuaciones para evitar la comisión de actos delictivos y participar en las funciones genéricas de Policía Judicial.”

Relación de funciones desarrolladas por las Policías Locales en materia medioambiental

→ RESIDUOS:

- “Inspección y vigilancia de actividades, en lo relativo al cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de recogida selectiva de residuos y denuncia de infracciones.”
- “Inspección y vigilancia de vertidos de residuos de construcción y demolición en suelo urbano, así como autorización y control de la ocupación de la vía pública de contenedores y sacas para la adecuada gestión de este tipo de residuos y denuncia de infracciones.”
- “Inspección en materia de residuos peligrosos, generados por parte de comercios e industrias, así como su adecuado transporte (talleres mecánicos y otros) y denuncia de infracciones.”

- “Vigilancia de vertidos por particulares en contenedores de basura e islas ecológicas y denuncia de infracciones.”



→ **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:**

- “Control de los niveles de ruido procedentes de actividades y denuncia de infracciones.”
- “Control del nivel de ruido procedente de actividades domésticas y denuncia de las infracciones, conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales.”



→ **VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES:**

- “Seguimiento e inspecciones de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento; autorizaciones de vertido e identificaciones industriales de acuerdo con la ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales.”
- “Mataderos e industria alimentaria.”
- “Gasolineras.”
- “Talleres de automoción y de lavado de vehículos.”
- “Lavanderías.”
- “Industrias gráficas.”
- “Papeleras.”



→ **LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, FACHADAS Y MUROS:**

- “Denuncia de las infracciones por ensuciar espacios públicos conforme a lo regulado en Ordenanzas Municipales.”
- “Lugares de gran concentración de público.”
- “Excrementos caninos.”
- “Tramitación de retirada de vehículos abandonados.”

→ **PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE Y DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS:**

- “Vigilancia de la caza ilegal y denuncia, pudiendo ser administrativa o penal depende del tipo.”
- “Vigilancia en parques urbanos y espacios rurales para la protección de la flora y fauna y denuncia de las infracciones penales o administrativas.”
- “Recuperación de animales silvestres (heridos, enfermos, extraviados) y entrega de los mismos a entidades e instituciones especializadas para su recuperación.”
- “Control de la tenencia de perros potencialmente peligrosos.”
- “Denuncia de infracciones por maltrato y abandono de animales domésticos.”
- “Recuperación de animales domésticos perdidos o abandonados.”
- “Vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre comercialización de animales domésticos y fauna silvestre.”



5.- DIFERENTES INFRACCIONES EN MATERIA RESIDUOS.

INFRACCIONES EN MATERIA DE RESIDUOS					
CONCEPTO	NORMA	ART.	APARTADO/OPCIÓN	MULTA	CLASIFICACIÓN
“Instalar vertederos de basuras y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aún cuando estando fuera de ella, existe peligro de que el humo producido por la incineración de las basuras o incendios ocasionales pueda alcanzar aquella.”	Real Decreto 1428/2003 Reglamento General de Circulación.	7	4 5a	80/40€	LEVE
“El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida , así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos ”	Ley 22/2011 , de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados	46	2 a	45.001-1.750.000€ Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€	MUY GRAVE
	Ley 7/2007 (GICA)	146	a	30.052-1.202.025€ Si se trata de residuos peligrosos 300.508 hasta 1.202.025€	
“La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos. ”	Ley 22/2011 , de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados	46	2 b	45.001-1.750.000€ Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€	MUY GRAVE
“El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos peligrosos”	Ley 22/2011 , de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados	46	2 c	300.001-1.705.000€	MUY GRAVE
	Ley 7/2007 (GICA)	146	d	300.508-1.202.025	

<p>“El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>46</p> <p>146</p>	<p>2 d</p> <p>e</p>	<p>45.001-1.750.000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€</p>	<p>MUY GRAVE</p>
<p>“El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 53”</p> <p>Misma pero artículo 162</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>46</p> <p>146</p>	<p>2 e</p> <p>j</p>	<p>45.001-1.750.000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€</p> <p>30.052-1.202.025€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 300.508 hasta 1.202.025€</p>	<p>MUY GRAVE</p>
<p>“La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>46</p> <p>146</p>	<p>2 f</p> <p>f</p>	<p>45.001-1.750.000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€</p> <p>30.052-1.202.025€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 300.508 hasta 1.202.025€</p>	<p>MUY GRAVE</p>

<p>“La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	2 g	<p>45.001-1.750.000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€</p>	<p>MUY GRAVE</p>
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	146	k	<p>30.052-1.202.025€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 300.508 hasta 1.202.025€</p>	
<p>“La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración para la reparación en vía convencional de los suelos contaminados”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	2 h	<p>45.001-1.750.000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€</p>	<p>MUY GRAVE</p>
<p>“La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. “</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	2 i	<p>45.001-1.750.000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€</p>	<p>MUY GRAVE</p>
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	146	g	<p>30.052-1.202.025€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 300.508 hasta 1.202.025€</p>	

<p>“La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>46</p> <p>146</p>	<p>2 k</p> <p>h</p>	<p>45.001-1.750.000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€</p> <p>30.052-1.202.025€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 300.508 hasta 1.202.025€</p>	<p>MUY GRAVE</p>
<p>“La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto, incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ley y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, cuando como consecuencia de ello se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>46</p>	<p>2 I</p> <p>I</p>	<p>45.001-1.750.000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 hasta 1.750.000€</p> <p>30.052-1.202.025€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 300.508 hasta 1.202.025€</p>	<p>MUY GRAVE</p>

<p>“El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva comunicación o autorización, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o de la información incorporada en la comunicación, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 a	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000€</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	a	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	
<p>“La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 b	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000€</p>	GRAVE
<p>“El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 c	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	d	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	

<p>“El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 d	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000€</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	e	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	
<p>“La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 e	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000€</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	f	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	
<p>“El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos que se establezcan en materia de responsabilidad ampliada del productor del producto, en relación con la producción y gestión de residuos y en el ámbito de suelos contaminados.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 f	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	g	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507</p>	

<p>“La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 44.2.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 i	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000€</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	h	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	
<p>“La falta de etiquetado, el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 j	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000€</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	i	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	
<p>“La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 k	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	j	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	

<p>“La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 l	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000€</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	k	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	
<p>“La elaboración, la puesta en el mercado o la utilización de productos o envases en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto incumpliendo las obligaciones que deriven de esta Ley y de sus normas de desarrollo y de las condiciones impuestas en la autorización, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 m	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000€</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	m	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	
<p>“La no elaboración de los estudios de minimización de residuos o de los planes empresariales de prevención previstos en las normas de residuos, así como no atender los requerimientos efectuados por las Comunidades Autónomas para que sean modificados o completados con carácter previo a su aprobación.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	46	3 n	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000</p>	GRAVE
	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	147	n	<p>603€-30.051€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos 6.012 hasta 300.507€</p>	

<p>“La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 de infracciones muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esta calificación.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	<p>46</p>	<p>3 o</p>	<p>901€-45000€</p> <p>Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 9.001-300.000€</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, en las estipulaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p> <p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>46</p> <p>148</p>	<p>4 a</p> <p>b</p>	<p>900€ Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser hasta 9.000€</p> <p>602€ Si se trata de residuos peligrosos hasta 6.011€</p>	<p>LEVE</p>
<p>“La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de Muy graves.”</p>	<p>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</p>	<p>46</p>	<p>4 b</p>	<p>900€ Si se trata de residuos peligrosos, la multa podrá ser hasta 9.000€</p>	<p>LEVE</p>
RESIDUOS EN TERRENOS FORESTALES					
<p>“El vertido o el abandono no autorizados de residuos, materiales o productos de cualquier naturaleza en terrenos forestales.”</p>	<p>Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes</p>	<p>67</p>	<p>n</p>	<p>- Muy GRAVE (100001-1000000€) - GRAVE (1001.100.000) - LEVE (100-1000€)</p>	

6.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL. INFRACCIONES EN LA MATERIA.

A continuación se expondrá en un cuadro resumen distintas infracciones en materia de calificación ambiental y declaración responsable. Es de gran relevancia ya que en la actualidad para el otorgamiento de una Licencia municipal para cualquier tipo de actividad, públicas o privadas, de las señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA), es preceptiva la calificación ambiental favorable, así como declaración responsable de los efectos ambientales.

La calificación ambiental tiene por objeto:” la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

Corresponde a los ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso. Del mismo modo **corresponde a los ayuntamientos la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora** con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos.”

El procedimiento de calificación ambiental viene recogido en el artículo 44 de la GICA, que será:

- “Se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.
- Se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.
- Se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.
- Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.
- Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.”

En todo caso, el inicio de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

Son autorizaciones de control de la contaminación ambiental las siguientes:

- a) “Autorizaciones de emisiones a la atmósfera.
- b) Autorizaciones de vertidos de aguas litorales y continentales.
- c) Autorizaciones de producción de residuos.
- d) Autorizaciones de gestión de residuos.”

INFRACCIONES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL EN ANDALUCÍA

CONCEPTO	NORMA	ART.	APARTADO/OPCIÓN	MULTA	CLASIFICACIÓN
“El inicio, la ejecución total o parcial, la modificación sustancial o el traslado de las actuaciones, actividades e instalaciones sometidas por esta Ley a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, sin haberla obtenido.”	Ley 7/2007 (GICA)	131	1 a	De 240.401€ hasta 2.404.000€	MUY GRAVE
“El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización ambiental integrada o en la autorización ambiental unificada, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.”	Ley 7/2007 (GICA)	131	1 b	De 240.401€ hasta 2.404.000€	MUY GRAVE
“Incumplir las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 162 de esta Ley.”	Ley 7/2007 (GICA)	131	1 c	De 240.401€ hasta 2.404.000€	MUY GRAVE
“Las que puedan derivarse, en su caso, del incumplimiento recogido en el artículo 55.2 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental letra d) del nº 1 del art. 131 redactada por el apartado 26 de la ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal”	Ley 7/2007 (GICA)	131	1 d	De 240.401€ hasta 2.404.000€	MUY GRAVE
El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización ambiental integrada o en la autorización ambiental unificada, siempre que no se haya producido un	Ley 7/2007 (GICA)	132	1 a	Desde 24.001 hasta 240.400 €	GRAVE

daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas					
“Realizar la puesta en marcha de las actividades sometidas a autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada, sin haber trasladado a la Consejería competente en materia de medio ambiente la preceptiva certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización.”	Ley 7/2007 (GICA)	132	1 b	Desde 24.001 hasta 240.400 €	GRAVE
“La falsedad, ocultación, alteración o manipulación maliciosa de datos en los procedimientos de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.”	Ley 7/2007 (GICA)	132	1 c	Desde 24.001 hasta 240.400 €	GRAVE
“Transmitir la titularidad de la actuación sometida a autorización ambiental integrada o la autorización ambiental unificada, sin comunicarlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente.”	Ley 7/2007 (GICA)	132	1 d	Desde 24.001 hasta 240.400 €	GRAVE
“No comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente las modificaciones de carácter no sustancial que se lleven a cabo en las instalaciones y actividades sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.”	Ley 7/2007 (GICA)	132	1 e	Desde 24.001 hasta 240.400 €	GRAVE

<p>“No informas inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente de cualquier incidente o accidente ocurrido en actividades sometidas a autorización ambiental unificada o autorización ambiental integrada, que afecte de forma significativa al medio ambiente.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>132</p>	<p>1 f</p>	<p>Desde 24.001 hasta 240.400 €</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección y control.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>132</p>	<p>1 g</p>	<p>Desde 24.001 hasta 240.400 €</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“La puesta en marcha y funcionamiento de la instalación sin que la Consejería competente en materia de medio ambiente haya llevado a cabo la comprobación previa exigida por la autorización ambiental integrada o la autorización ambiental unificada.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>132</p>	<p>1 h</p>	<p>Desde 24.001 hasta 240.400 €</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“Las que puedan derivarse, en su caso, del incumplimiento recogido en el artículo 55.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, letra i) del nº 1 del artículo 132 redactada por el apartado 27 del art. 1 de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>132</p>	<p>1 i</p>	<p>Desde 24.001 hasta 240.400 €</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en la autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>133</p>	<p>1 a</p>	<p>Hasta 24.000€</p>	<p>LEVE</p>

“Incurrir en demora no justificada en la aportación de documentos solicitados por la Administración en el ejercicio de las funciones de inspección y control.”	Ley 7/2007 (GICA)	133	1 b	Hasta 24.000€	LEVE
“Ejercer la actividad incumpliendo la obligación de notificación y registro para aquellas actividades que estén sometidas a dicho régimen, de conformidad con la disposición final quinta de la ley 16/2002, de 1 de julio, sin que se haya producido ningún tipo de daño o deterioro para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.”	Ley 7/2007 (GICA)	133	1 c	Hasta 24.000€	LEVE

7.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. INFRACCIONES EN LA MATERIA.

Se llama contaminación acústica, contaminación sónica o contaminación sonora al exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona. El ruido no se acumula, traslada o perdura en el tiempo como las otras contaminaciones, pero puede causar grandes daños en la calidad de vida de las personas si no se controla adecuadamente.

El término contaminación acústica hace referencia al ruido, sonido excesivo y molesto, que es provocado por las actividades humanas (tráfico de vehículos, industrias, locales de ocio, aviones, barcos, entre otros. Produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de los seres vivos.

Otro problema fundamental y más olvidado es su efecto dañino al medio ambiente y los ecosistemas. La elección de un animal de su hábitat depende mucho de los ruidos que se producen en él. Si un animal no tolera el ruido del entorno, no tolerará ninguna de sus condiciones.

En la siguiente tabla, se reflejarán algunas de las infracciones más usuales en la materia, en Andalucía:

INFRACCIONES EN MATERIA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

CONCEPTO	NORMA	ART.	APARTADO/OPCIÓN	MULTA	CLASIFICACIÓN
“El funcionamiento de instalaciones sometidas a autorización de emisiones a la atmósfera, sin haberla obtenido.”	Ley 7/2007 (GICA)	137	a	Desde 60.001 hasta 1.200.000€, si están referidas a contaminación acústica desde 12.001-300.000€, si afectan a emisión de gases de efecto invernadero desde 60.001 hasta 2.000.000€	MUY GRAVE
“Superar los valores límites exigibles de emisión de sustancias contaminantes de naturaleza química, en mediciones continuas o discontinuas, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.”	Ley 7/2007 (GICA)	137	b	Desde 60.001 hasta 1.200.000€, si están referidas a contaminación acústica desde 12.001-300.000€, si afectan a emisión de gases de efecto invernadero desde 60.001 hasta 2.000.000	MUY GRAVE
“Alterar el funcionamiento normal del proceso productivo con objeto de falsear los resultados de una inspección de emisiones.”	Ley 7/2007 (GICA)	137	d	Desde 60.001 hasta 1.200.000€, si están referidas a contaminación acústica desde 12.001-300.000€, si afectan a emisión de gases de efecto invernadero desde 60.001 hasta 2.000.000	MUY GRAVE

<p>“La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos en zonas de protección acústica especial y en zonas de situación acústica especial.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>137</p>	<p>e</p>	<p>Desde 60.001 hasta 1.200.000€, si están referidas a contaminación acústica desde 12.001-300.000€, si afectan a emisión de gases de efecto invernadero desde 60.001 hasta 2.000.000</p>	<p>MUY GRAVE</p>
<p>“La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>137</p>	<p>f</p>	<p>Desde 60.001 hasta 1.200.000€, si están referidas a contaminación acústica desde 12.001-300.000€, si afectan a emisión de gases de efecto invernadero desde 60.001 hasta 2.000.000</p>	<p>MUY GRAVE</p>
<p>“Superar los valores límites exigibles de emisión de sustancias contaminantes de naturaleza química, en mediciones continuas o discontinuas, cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>138</p>	<p>1 a</p>	<p>Desde 30.001 hasta 60.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será desde 601 hasta 12.000e</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“El incumplimiento de las obligaciones establecidas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>138</p>	<p>1 b</p>	<p>Desde 30.001 hasta 60.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será desde 601 hasta 12.000e</p>	<p>GRAVE</p>

<p>“No facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisión de contaminantes, químicos o físicos, o no instalar los accesos y dispositivos que permitan la realización de dichas mediciones.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>138</p>	<p>1 c</p>	<p>Desde 30.001 hasta 60.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será desde 601 hasta 12.000e</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando no se produzca un daño o deterioro para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>138</p>	<p>1 d</p>	<p>Desde 30.001 hasta 60.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será desde 601 hasta 12.000e</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“El incumplimiento o la no adopción de medidas correctoras en materia de contaminación acústica, incluidos los sistemas de medición y de limitación, o la manipulación de los mismos, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>138</p>	<p>1 e</p>	<p>Desde 30.001 hasta 60.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será desde 601 hasta 12.000e</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos de autorizaciones o licencias relacionadas con esta materia.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>138</p>	<p>1 f</p>	<p>Desde 30.001 hasta 60.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será desde 601 hasta 12.000e</p>	<p>GRAVE</p>
<p>“El impedimento o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones públicas.”</p>	<p>Ley 7/2007 (GICA)</p>	<p>138</p>	<p>1 h</p>	<p>Desde 30.001 hasta 60.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será desde 601 hasta 12.000e</p>	<p>GRAVE</p>

“La superación de los valores límites establecidos de emisión de contaminantes de naturaleza química en una sola medición.”	Ley 7/2007 (GICA)	139	1 a	Hasta 30.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será hasta 600€	LEVE
“Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de emisiones a la atmósfera cuando no esté tipificada como muy grave o grave.”	Ley 7/2007 (GICA)	139	1 b	Hasta 30.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será hasta 600€	LEVE
“La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.”	Ley 7/2007 (GICA)	139	1 c	Hasta 30.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será hasta 600€	LEVE
“La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforma a la normativa aplicable.”	Ley 7/2007 (GICA)	139	1 d	Hasta 30.000 €, excepto si están referidas a contaminación acústica que será hasta 600€	LEVE

La contaminación acústica puede regularse por ordenanza de cada localidad, tendrá por objeto regular la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo para la salud de las personas o daño para bienes de cualquier naturaleza. Quedando sometidas a las prescripciones establecidas, todas las actividades, infraestructuras, equipos, maquinaria o comportamiento que no estando sujetos a evaluación de impacto ambiental o informe ambiental de conformidad con el art. 8 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Como ejemplo, a continuación veremos un Acta-denuncia por infracción en materia de contaminación acústica.



ACTA-DENUNCIA POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

POLICÍAS ACTUANTES/ DÍA, HORA Y LUGAR

AGENTE:	AGENTE:	FECHA:	HORA:	LUGAR:
---------	---------	--------	-------	--------

DATOS DEL INFRACTOR

ESTABLECIMIENTO: <input type="checkbox"/>	RAZÓN SOCIAL:	TIPO DE LICENCIA:
VIVIENDA PARTICULAR: <input type="checkbox"/>		
VEHÍCULO A MOTOR: <input type="checkbox"/>	MARCA Y MODELO:	
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
LUGAR DE NACIMIENTO:		FECHA:
DOMICILIO:		TELÉFONO
LOCALIDAD:		PROVINCIA

DATOS DE LAS MEDIOCIONES

LUGAR DE LA MEDICIÓN	FOCO EMISOR DEL RUIDO	1ª	2ª	3ª	NIVEL DE FONDO

Realizadas las mediciones acústicas oportunas, se han obtenido los resultados que se señalan, utilizando el sonómetro marca _____ modelo _____ n° de serie _____, superado los ensayos y controles realizados por el laboratorio de Instrumentos Acústicos.

PRECEPTO INFRINGIDO

NORMA INFRINGIDA:

OBSERVACIONES

La medición realizada se realiza teniendo en cuenta la Ordenanza Municipal que regula el régimen de protección contra la contaminación acústica.

Lo que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes de este ayuntamiento para realicen las actuaciones oportunas

Los/as Policías

El/La denunciado/a

8.- BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución Española de 29 de diciembre de 1978. Artículo 45 y artículo 149.
- BOE nº 139 : Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Diario Oficial de la Unión Europea: Directivas 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de 2010.
- Diario Oficial de la Unión Europea: Directiva 2014/52/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre medio ambiente.
- Diario Oficial de la Unión Europea: Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre medio ambiente.
- DOCE nº 197: Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- BOE nº 296: Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- BOE nº 316: Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- BOE nº 251: Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- BOE nº 299: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- BOE nº 293: Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- BOE nº 185: Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, de especies exóticas invasoras.
- BOE nº 317: Ley 41/2010 de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino.
- BOE nº 176: Real Decreto Legislativo 1/2001, De 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las Aguas.
- BOE nº 280: Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 21/2015 de 20 de julio, de Montes.
- BOE nº 175: Real Decreto Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueba medidas urgentes en materia de incendios forestales.
- BOE nº 275: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera.
- BOE nº 181: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- BOJA nº 143-BOE nº 190: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).
- BOE nº 163: Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía.
- BOJA nº 155- BOE nº 208: Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- BOE nº 63: Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Art. 53.
- www.ecoembes.com
- Policías Locales y Protección Ambiental. www.femp.femp.es.
- www.wikipedia.es